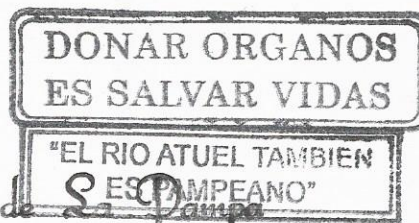


República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de



SANTA ROSA, 21 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4349/20, caratulado: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO, "S/AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL"; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 315/20- PEN- se determinó otorgar el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en instituciones asistenciales del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19;

Que se estableció que la asignación en el pago de PESOS CINCO MIL (\$5.000) para las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio a cargo del Estado Nacional, sujeto a la efectiva prestación de servicios;

Que el decreto mencionado estipuló que si durante el período establecido, el trabajador o la trabajadora no hubieren cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los casos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa;

Que mediante la primera suma abonada no se completó el pago del total de los trabajadores de la salud pampeanos que cumplían las condiciones establecidas en el mencionado decreto nacional;

Que por lo expuesto, se procederá a incluir al conjunto de trabajadores mencionados en el anterior considerando, respetando las mismas características descriptas en el decreto citado, conforme el listado acompañado por la Subsecretaría de Salud;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno dependiente de Salud;

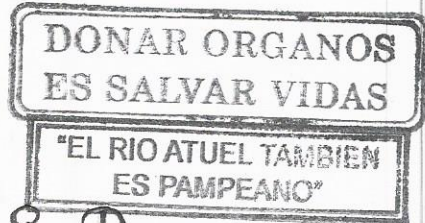
Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 1238;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otórgase un Asignación Estimulo denominada "EMERGENCIA SANITARIA -COVID 19", cuyo monto será de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal de salud que no ha sido comprendido entre los beneficiarios del





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Decreto N° 315/20-PEN.

Artículo 2°.- Establécese que a los fines de la percepción del beneficio a que se refiere el artículo precedente, la prestación de servicios debe ser en forma presencial y efectiva y siempre que el mencionado personal se encuentre abocado al desempeño de tareas relacionadas con las de contención de la pandemia por COVID-19. Este beneficio se efectivizará en la liquidación general del mes de julio de 2020.

Artículo 3°.- Determinase que el monto definido en el artículo 1° será no remunerativo y no bonificable, por lo tanto no estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales, ni gremiales, ni asistenciales y, en consecuencia, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Artículo 4°.- Determinase que la Asignación Estímulo "EMERGENCIA SANITARIA-COVID 19" otorgada a todos los beneficiarios incluidos en el presente decreto, se proporcionará en todos los casos al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 5°.- Déjase establecido que el Ministro de Salud deberá informar con carácter de declaración jurada y bajo su responsabilidad, al personal que cumpla con las condiciones previstas en este decreto, indicando el monto en cada caso que les corresponde percibir.

Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

Artículo 7°.- El gasto que demande la atención del presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 8°.- Comuníquese a la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, último párrafo de la Ley N° 1238.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, y de Salud.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-



DECRETO N°

1635

/20



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

G.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD